

# Manual de capacitación de



# padres sustitutos para la educación

2008

División de Educación Especial  
Departamento de Educación de Tennessee



Departamento de Educación, 22 de febrero de 2008; Autorización para publicación núm. 331994; 6,000 ejemplares. Este documento público fue promulgado a un costo de \$0.96 por copia.

## Agradecimientos

**Un agradecimiento especial a:**

*Joseph Fisher, Subcomisionado de Educación*

*Ann Hampton, Enlace para Desarrollo Profesional*

*Bill Wilson, Abogado*



# ÍNDICE

<b>Sección uno - Información general.....</b>	<b>1</b>
Introducción.....	1
Mandato judicial para padres sustitutos .....	1
Preguntas frecuentes.....	3
<b>Sección dos - Capacitación de los padres.....</b>	<b>12</b>
Capacitación de los padres sustitutos .....	12
¿Qué hacer primero después del nombramiento? .....	12
Lectura de los expedientes educativos.....	13
El padre o madre sustituto tiene derecho a . . . ..	13
Plan de educación individualizado (IEP, Individualized Educational Plan) .....	14
<b>Sección tres - Procedimientos para padres sustitutos.....</b>	<b>16</b>
Selección y capacitación de los padres sustitutos.....	16
Identificación de los estudiantes que necesitan padres sustitutos .....	16
Asignación de un padre o madre sustituto .....	16
Supervisión de los padres sustitutos .....	17
Evaluación de desempeño de los padres sustitutos .....	17
La mejor práctica para los organismos de educación locales: pautas adicionales .....	17
<b>Sección cuatro - Formularios y cartas .....</b>	<b>21</b>
Anuncio de servicio público .....	23
Declaración de política.....	24
Solicitud para investigar la necesidad de un padre o madre sustituto .....	25
Verificación de las aptitudes del padre o madre sustituto .....	27
Verificación de la capacitación del padre o madre sustituto.....	28
Lista de padres sustitutos capacitados.....	30
Lista de verificación para revisión de expedientes .....	31
Solicitud de padre o madre sustituto e identificación de necesidades de capacitación.....	33

# Sección uno - Información general

## *Introducción*

Este manual tiene la finalidad de asistir al sistema de escuelas locales que designan y capacitan a padres sustitutos según las leyes federales. De acuerdo con los requisitos de la Ley de educación para personas con discapacidades (*IDEA, Individuals with Disabilities Education Act*), el Departamento de Educación de Tennessee tiene la responsabilidad de garantizar que cada organismo de educación local disponga de un sistema para los menores de su área que necesitan padres sustitutos, y para capacitar y nombrar padres sustitutos calificados.

Además, esta publicación ofrece orientación al personal de los organismos que tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los padres sustitutos de estos reglamentos. También ofrece orientación para identificar a niños que cumplen con los requisitos para gozar de las protecciones de la disposición relativa a los padres sustitutos y para la implementación de los procedimientos para padres sustitutos a nivel local. Los administradores de programas utilizarán este documento con el fin de comprender los componentes que se requieren para crear un sistema funcional de padres sustitutos a nivel local que incluye:

- cómo identificar a los menores y verificar su elegibilidad;
- cómo identificar y capacitar a los padres sustitutos;
- cómo y cuándo reclutar y capacitar a padres sustitutos elegibles que pueden ser nombrados padres sustitutos;
- cómo coordinar estos esfuerzos con otros proveedores de servicios en beneficio de todos los involucrados, especialmente los menores; y
- cómo obtener ayuda en todos estos esfuerzos.

Este documento se debe utilizar como un manual de recursos para capacitar a los padres sustitutos, y ofrece pautas detalladas para los administradores de programas que necesitan establecer y mantener la estructura para vincular a niños elegibles con padres sustitutos.

## *Mandato judicial para padres sustitutos*

Parte B

Ley pública 101-476 (IDEA) Implementación de reglamentos, 34 C.F.R. PARTES 300 y 301

34 C.F.R. §300.519 Padres sustitutos

(a) **General.** Cada organismo público debe garantizar la protección de los derechos de los menores cuando:

- No se puede identificar al padre o la madre (según la definición de padre o madre en §300.30)\*;

- Después de realizar esfuerzos razonables, el organismo público no puede localizar al padre o la madre; o bien
- El menor está bajo la tutela del estado conforme a las leyes del estado de Tennessee.
- El menor es un joven indigente desamparado según se define en la sección 725 (6) de la Ley de McKinney – Vento de ayuda a personas indigentes (*McKinney – Vento Homeless Assistance Act*) (42 U.S.C. 11434a(6)).

\* 34 C.F.R. 300.30 define a un padre o madre como el padre o madre biológico o adoptivo de un menor; el padre o madre de crianza temporal; el tutor autorizado para tomar decisiones sobre la educación del menor; la persona que actúa en nombre del padre o madre biológico, incluidos los abuelos, los padrastros o cualquier otro pariente con quien viva el menor; o el padre o madre sustituto. En Tennessee, un padre o madre de crianza temporal puede actuar como padre o madre si el padre o madre biológico o adoptivo ha perdido la autoridad para tomar decisiones sobre la educación del menor y el padre o madre de crianza temporal ha mantenido una relación continua con el menor durante más de un (1) año, está dispuesto a tomar las decisiones sobre educación que se les requiere a los padres y no tiene ningún conflicto de intereses con los intereses del menor. En otras circunstancias, es necesario nombrar a un padre o madre sustituto para un menor que recibe crianza temporal.

**(b) Deberes del organismo público.** Los deberes del organismo público bajo el párrafo (a) de esta sección incluyen el nombramiento de una persona para que actúe como padre o madre sustituto del menor. Esto debe incluir un método para:

- Determinar si un menor necesita un padre o madre sustituto, y
  - Asignar a un padre o madre sustituto al menor.

**(c) Menores bajo la tutela del estado.** En el caso de un menor que está bajo la tutela del estado, el padre o madre sustituto puede alternativamente ser nombrado por el juez que lleva el caso del menor, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en los párrafos (d)(2)(i) y (e) de esta sección.

**(d) Criterios para la selección de padres sustitutos.**

1. El organismo público puede seleccionar a un padre o madre sustituto de acuerdo con los reglamentos y normas del Consejo de Educación del Estado de Tennessee.
2. Los organismos públicos deben garantizar que la persona seleccionada como padre o madre sustituto:
  - (i) no esté empleada por el SEA o LEA, ni ningún otro organismo que participa en la educación o el cuidado del menor;
  - (ii) no tenga ningún interés personal o profesional que implique un conflicto con los intereses del menor al que representa; y
  - (iii) tenga suficientes conocimientos y destrezas como para garantizar la representación adecuada del menor.

**(e) Requisito sobre no empleo; compensación.**

1. La persona que de otra manera califique para ser padre o madre sustituto de conformidad con el párrafo d) de esta sección no se considera empleada por el organismo únicamente porque éste le paga para actuar como padre o madre sustituto.

**(f) Jóvenes indigentes desamparados.** En el caso de un menor que sea un joven indigente desamparado, se puede nombrar al personal apropiado en refugios de emergencia, refugios de transición, programas de vida independiente y programas de ayuda comunitaria como padres sustitutos temporales, independientemente del párrafo (d)(2)(i) de esta sección, hasta que se pueda nombrar un padre o madre sustituto que cumpla con todas las condiciones del párrafo (d) de esta sección.

**(g) Responsabilidades de los padres sustitutos.** El padre o madre sustituto puede representar al menor en asuntos relacionados con:

1. La identificación, evaluación y asignación educativa del menor; y
2. La provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE) al menor.

**(h) Responsabilidad del SEA.** El organismo de educación estatal (SEA) debe realizar esfuerzos razonables para garantizar la asignación de un padre o madre sustituto en los 30 días posteriores a que un organismo público haya decidido que el menor requiere un padre o madre sustituto.

## *Preguntas frecuentes*

### **¿Qué es un padre o madre sustituto?**

Todos los menores con discapacidades tienen derecho a recibir educación pública apropiada y gratuita de conformidad con las leyes estatales y federales de educación especial. Estas leyes incluyen un mandato para que los padres de menores con discapacidades tengan la oportunidad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones sobre la educación. Desafortunadamente, algunos niños con discapacidades no tienen padres que puedan cumplir esta importante función y, por este motivo, su planificación educativa queda en manos de representantes del sistema escolar local o de otros organismos. Las leyes federales, la Ley de educación para personas con discapacidades (*IDEA, Individuals with Disabilities Education Act*) y los reglamentos, normas y estándares mínimos estatales requieren que se nombre a una persona para que tome las decisiones sobre la educación que deben recibir estos menores.

Un padre o madre sustituto es un voluntario que nombra un organismo de educación local, una unidad intermedia o el organismo de intervención temprana responsable, y que asiste a menores que no tienen padres o familiares. El padre o madre sustituto tiene todos los derechos, y puede tomar todas las decisiones sobre educación especial o intervención temprana que generalmente toman los padres del menor. Los padres sustitutos pueden revisar los expedientes educativos; solicitar y aprobar evaluaciones y reevaluaciones; y objetar las recomendaciones del organismo de educación o de intervención temprana mediante la solicitud de procedimientos formales e informales para resolución de disputas. El padre o madre sustituto no tiene ningún derecho ni responsabilidad sobre el menor más allá del proceso de educación especial.

### **¿Qué tipo de menor requiere un padre o madre sustituto?**



Un menor que tiene una discapacidad requiere un padre o madre sustituto en los siguientes casos:

- (1) no se puede identificar al padre o la madre (según la definición de padre o madre en §300.519) o a un tutor;
- (2) después de realizar esfuerzos razonables, el organismo de educación local no puede localizar al padre o la madre;
- (3) el menor está bajo la tutela del estado; o bien
- (4) el menor es un joven indigente desamparado según se define en la sección 725 (6) de la Ley de McKinney – Vento de ayuda a personas indigentes (*McKinney – Vento Homeless Assistance Act*) (42 U.S.C. 11434a(6)).

### **¿Cuáles son las responsabilidades de un padre o madre sustituto?**

El padre o madre sustituto actúa como un padre o madre suplente, tiene la responsabilidad de determinar las experiencias educativas del menor y no es responsable de ningún costo financiero ni del cuidado directo del menor discapacitado.

El padre o madre sustituto representa al menor en cada paso del proceso educativo, que incluye identificación, evaluación y asignación educativa. El padre o madre sustituto representa el papel de padre o madre en todas las reuniones del equipo del IEP y se esfuerza por garantizar que el menor reciba educación pública apropiada y gratuita (FAPE).

Un padre o madre sustituto también es responsable de mantener confidencial toda la información en los expedientes educativos, médicos y de servicios sociales del menor.

### **¿Cuáles son los criterios para seleccionar padres sustitutos?**

- (1) la persona seleccionada no está empleada por el SEA (organismo de educación estatal) o LEA (organismo de educación local), ni ningún otro organismo que participa en la educación o el cuidado del menor;
- (2) la persona seleccionada no tiene ningún interés personal o profesional que implique un conflicto con los intereses del menor al que representa;
- (3) la persona seleccionada tiene conocimientos y destrezas que garantizan la representación adecuada del menor.

*Además de los criterios anteriores, un padre o madre sustituto debe:*

- tener interés en desarrollar el potencial de personas jóvenes con discapacidades;
- comprender que las personas con discapacidades tienen derecho a los programas de educación que les ofrecerán instrucción y apoyo para ser lo más productivos e independientes posible;

- estar dispuesto a escuchar al estudiante, a los representantes de organismos y al personal de las escuelas, y actuar en la forma más conveniente para el estudiante.

Nota: Los padres naturales mantienen sus derechos con respecto a la educación de sus hijos, a menos que renuncien expresamente a esos derechos. Por lo tanto, un padre o madre sustituto debe ser nombrado solamente en las circunstancias limitadas que permite la ley IDEA y sus reglamentos.

### **¿Cuáles son los beneficios de ser padre o madre sustituto?**

El padre o madre sustituto obtendrá satisfacción y crecimiento personal al saber que ha ayudado a un menor discapacitado a gozar de los beneficios de una educación apropiada.

### **¿Cuáles son los beneficios para el menor discapacitado?**

El menor discapacitado contará con una persona cuya única responsabilidad es representarlo con el fin de garantizar que reciba una educación pública apropiada y gratuita en el entorno menos restrictivo.

### **¿Cuándo terminan los servicios de un padre o madre sustituto?**

Una vez que se hace el nombramiento, el menor que se confía al padre o madre sustituto es representado por dicha persona en el proceso de toma de decisiones sobre la educación hasta que:

- el menor ya no requiera ni cumpla con los requisitos para recibir educación especial y servicios afines;
- el padre natural o adoptivo del menor asuma la responsabilidad de representarlo en el proceso de toma de decisiones;
- un tribunal nombre a un nuevo tutor; o bien
- un tribunal extinga la autoridad del padre o madre sustituto.

El organismo de educación local puede rescindir el nombramiento de un padre o madre sustituto asignado previamente si determina que esa persona:

- no puede cumplir con sus deberes de padre o madre sustituto;
- después de dar aviso con suficiente antelación al organismo de educación local, desea renunciar a sus obligaciones de padre o madre sustituto;
- tiene un conflicto de intereses con los intereses del menor que se le ha asignado;
- ha infringido principios mínimos del ejercicio de su función de padre o madre sustituto; o bien
- pone en peligro el bienestar del menor.

El organismo de educación local debe ser capaz de justificar cualquier rescisión a través de documentación que compruebe el ejercicio indebido de la función de padre o madre sustituto; por ejemplo, si la persona se ausentó de reuniones concertadas de común acuerdo, desconoció

las necesidades del menor, etc. El desacuerdo sobre recomendaciones o procedimientos no debe causar la rescisión. Si el padre o madre sustituto nombrado por un organismo de educación local considera que su nombramiento fue rescindido injustamente, puede comunicarse con la División de Educación Especial del Departamento de Educación de Tennessee para discutir su caso.

### **¿Por qué necesitamos padres sustitutos?**

Los padres de menores discapacitados son miembros importantes del equipo que toma decisiones sobre el programa de educación apropiado para sus hijos. A veces, por diversas razones, no hay nadie que cumpla esta función significativa. La Ley de educación para personas con discapacidades (IDEA) requiere que los estados capaciten y provean a personas imparciales que actúen en lugar de los padres como padres sustitutos para la educación de los menores.

### **¿Quién puede ser padre o madre sustituto?**

Cualquier ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente que tenga 18 años de edad o más y no tenga conflictos de intereses con respecto a la educación del menor puede actuar como padre o madre sustituto para la educación y debe tener *buenos principios morales*. El padre o madre sustituto para la educación debe proteger los mejores intereses del estudiante al que representa y no puede estar empleado por un organismo público que provee cuidado, custodia o servicios educativos al menor específico que requiere representación de un padre o madre sustituto para su educación.

### **¿Cuánto tiempo y dinero requiere este compromiso?**

Los padres sustitutos deben dedicar aproximadamente un día a la capacitación que provee el organismo de educación local, por lo menos anualmente. Después de asignar a un estudiante discapacitado, el padre o madre sustituto para la educación revisa con atención el expediente escolar para comprender las fortalezas e intereses del menor, al igual que su trayectoria escolar. Se planifica una reunión entre el estudiante y el padre o madre sustituto después de la cual ese padre o madre asiste a una reunión del IEP y a conferencias entre padres y maestros. Esto es sin costo para usted y la capacitación se provee gratuitamente. Todos los gastos razonables se pueden reintegrar.

### **¿Qué hacen los padres sustitutos en nombre del estudiante?**

Se espera que los padres sustitutos asistan a conferencias y reuniones sobre el programa de educación y la asignación del estudiante. Los padres sustitutos defienden los derechos educativos de los estudiantes.

### **¿Por qué no puede la escuela o el establecimiento de cuidado asumir esta responsabilidad?**

En el pasado, la escuela y el organismo legalmente responsable del estudiante tomaban conjuntamente las decisiones educativas sobre los estudiantes con discapacidades que no tenían representación de sus padres. Esto ocasionaba dos problemas importantes: 1) ninguna de las partes podía representar en forma totalmente objetiva los intereses del estudiante debido a la necesidad de equilibrar las restricciones financieras con las necesidades del estudiante; y 2) ninguna de las partes podía dedicar tiempo para aprender todo lo necesario sobre cada estudiante. Un padre o madre sustituto no está sujeto a estas restricciones.

### **¿Cuán a menudo debe un padre o madre sustituto visitar el salón de clases del menor?**

Puede que los padres sustitutos necesiten realizar visitas durante el año para supervisar el funcionamiento del programa de educación del menor. Para ello, deben comunicarse con el maestro o el rector a fin de seguir los pasos necesarios para preparar cada vista. (Consulte cuál es el procedimiento en cada escuela del menor).

### **¿Se puede responsabilizar a un padre o madre sustituto por tomar una decisión errada sobre el menor?**

Una persona que ha sido nombrada para actuar como padre o madre sustituto de un menor en una escuela pública de Tennessee no es responsable de ningún daño civil causado por actos u omisiones al tomar decisiones relacionadas con la educación del menor al que representa. Esta inmunidad no aplica a conductas intencionales y temerarias, o negligencia grave.

### **¿Quién evaluará las actividades de un padre o madre sustituto?**

El Departamento de Educación Especial en cada organismo de educación local tiene la responsabilidad de supervisar las actividades de cada padre o madre sustituto para garantizar que cumpla con sus obligaciones. Esto se puede hacer con un formulario de evaluación (ver el apéndice). El organismo de educación local utilizará esta información para ayudar a decidir si debe o no mantener un nombramiento.

### **¿Se puede exigir a los padres sustitutos que compartan los costos de la educación del estudiante?**

No. Toda la educación especial y los servicios afines se deben proveer sin costo alguno para el padre o madre sustituto que se responsabiliza de la educación del estudiante. El objetivo es que los costos adicionales de proveer educación a los estudiantes con discapacidades no recaigan en el estudiante, el padre, la madre ni el tutor.

### **¿Qué tipos de expedientes se permiten ver a los padres y a los padres sustitutos para la educación?**

La Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (*FERPA, Family Educational Rights and Privacy Act*) se refiere a todos los “expedientes, archivos, documentos y otros materiales que contienen información directamente relacionada con un estudiante” y que mantiene un organismo de educación, como una escuela primaria, una oficina de un distrito escolar o una

universidad. No importa el tipo o la ubicación de los expedientes, que incluyen: expedientes disciplinarios, informes psicológicos, expedientes de salud, informes sobre calificaciones y demás expedientes que se guardan en un archivo acumulativo.

**¿La escuela puede negarse a mostrar a los padres o al padre o madre sustituto para la educación algún tipo de expediente?**

Sí, la escuela puede negarse a mostrar los siguientes expedientes:

- Las "notas personales" de un maestro o asesor; son las notas que escribe un funcionario escolar para uso personal.
- La ficha de datos de los empleados escolares.

**¿Puede un padre o madre sustituto leer los expedientes educativos del menor?**

Sí, un asesor, maestro u otro miembro del personal de la escuela puede estar presente en el salón durante la revisión de los expedientes. Si esta persona no puede responder a sus preguntas, pídale al rector que busque a otra persona que pueda hacerlo.

**¿Qué persona de la escuela nombra a los padres sustitutos?**

El distrito escolar debe tener procedimientos establecidos que garantizan el nombramiento de padres sustitutos, incluida la designación del miembro del personal encargado de nombrar al padre o madre sustituto. Generalmente, el Director de Educación Especial y/o una persona designada por él o ella realiza esta tarea.

**Si el menor no es "un menor bajo la tutela del estado", ¿puede un padre o una madre de crianza temporal “actuar como el padre o la madre” si los padres naturales no desean participar?**

Los padres de crianza temporal que hayan sido seleccionados por un organismo del estado de Tennessee como custodios de un menor, y que hayan tenido a un menor elegible en crianza temporal por menos de un año calendario, pueden ser nombrados por un sistema escolar local para actuar como padres sustitutos del menor en crianza temporal siempre y cuando no tengan conflictos de intereses y no aplique a ellos el requisito de no estar empleados por el sistema escolar.

Los padres de crianza temporal que hayan sido seleccionados por un organismo del estado de Tennessee como custodios de un menor, y que hayan tenido a un menor elegible en crianza temporal por más de un año calendario, se consideran padres del menor que tienen en crianza temporal.

**¿Quién “representa” a un joven de 18 años de edad que no tiene tutor legal?**

En el estado de Tennessee, se alcanza la mayoría de edad a los 18 años y en ese momento el derecho a tomar decisiones sobre la educación se transfiere al estudiante. Si no se ha nombrado a un tutor para que represente al estudiante, él se representa a sí mismo.

**Si el estudiante vive con un tío o una tía: ¿Quién firma? ¿Qué ocurre si el padre o la madre se ausentan por una semana? ¿Puede firmar el adulto con quien se ha quedado?**

Si el tío y la tía actúan en lugar del padre o la madre (*in loco parentis*), les corresponde firmar. Sin embargo, se debe documentar cualquier esfuerzo realizado para obtener la participación de los padres. Si el padre sigue tomando decisiones educativas y otras decisiones en nombre del estudiante, la escuela debe buscar al padre o la madre.

**Mandato sobre padres sustitutos: ¿Cuándo se debe nombrar a un padre o madre sustituto?**

Se debe nombrar a un padre o madre sustituto cuando no se puede encontrar al padre o madre biológico (esto se hace también si han cesado los derechos de los padres o si, después de realizar esfuerzos razonables, el organismo público no puede localizar al padre o la madre), y no hay otra persona (como un familiar, otro adulto con responsabilidad legal, o un padre o madre de crianza temporal que tenga una relación de padre o madre continua y prolongada con el menor) que actúe en nombre del menor.

**¿Los menores que reciben servicios de intervención temprana tienen derecho a padres sustitutos?**

Se debe nombrar a un padre o madre sustituto para todo niño discapacitado, desde su nacimiento hasta los 17 años de edad, que no tenga un padre, madre o familiar disponible. Comuníquese con la oficina estatal responsable de los programas de educación especial para la primera infancia (*Early Childhood Special Education Programs*) para obtener información adicional.

**¿Se puede nombrar a un padre o madre sustituto para un padre o madre que “no coopera”?**

No, no se puede nombrar a un padre o madre sustituto por el simple hecho de que el padre o la madre no está de acuerdo con la propuesta del sistema escolar, o porque el organismo de educación o de intervención temprana piensa que la familia no está cooperando. En estas situaciones, el distrito debe realizar, y documentar, todo esfuerzo posible por obtener la participación del padre o la madre del menor y, cuando corresponda, puede concertar una audiencia imparcial sobre la educación con el fin de anular la negativa de un padre a cooperar o concordar.

**¿Se necesita a un padre o madre sustituto cuando se asigna a un menor a crianza temporal?**

No se debe nombrar rutinariamente a un padre o madre sustituto para cada niño que recibe crianza temporal u otro tipo de cuidado sustituto. La decisión de un tribunal de transferir la custodia temporal de un niño a un organismo de cuidado de niños y jóvenes no anula el derecho que tienen los padres biológicos de tomar decisiones sobre la educación de su hijo. Los padres biológicos mantienen el derecho a tomar decisiones sobre la educación a menos que un tribunal haya extinguido expresamente este derecho mediante la rescisión de la patria potestad u otra orden explícita, o que no se los pueda localizar.

### **¿Se nombran padres sustitutos para niños que no tienen discapacidades?**

El mandato de padre o madre sustituto se aplica **solamente** a menores que son elegibles para recibir educación especial o servicios de intervención temprana, y a aquellos que necesitan una evaluación para determinar si tienen una discapacidad.

### **¿Quién puede solicitar u objetar el nombramiento de un padre o madre sustituto?**

Cualquier persona que considere que un menor con una discapacidad necesita un padre o madre sustituto puede solicitar que se le asigne uno. Si el organismo de educación o de intervención temprana se rehúsa a hacerlo, cualquier persona puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de Tennessee, o solicitar una audiencia del debido proceso en nombre del menor para asegurarse de que se nombre un padre o madre sustituto.

En algunas circunstancias, un padre o madre biológico puede solicitar que se nombre un padre o madre sustituto para un menor. Esto puede ser beneficioso cuando el padre o la madre viven muy lejos del lugar en donde el menor cursa sus estudios asignados, o cuando se encuentra encarcelado o, por algún otro motivo, no puede participar en las decisiones que afectan al menor. El padre o la madre deben aprobar este nombramiento por escrito y puede cambiar de idea en cualquier momento. Incluso cuando se nombra a un padre o madre sustituto, el padre o madre biológico debe recibir copias de los avisos correspondientes.

### **¿Qué estudiantes necesitan padres sustitutos?**

Un menor necesita un padre o madre sustituto cuando, después de realizar indagaciones exhaustivas, la identidad del padre o la madre permanece desconocida, o el menor está bajo la tutela del estado o del tribunal, o se desconoce el paradero del padre o la madre, y cuando al menor se le diagnostica una discapacidad o se presume que la tiene. El distrito escolar tiene la responsabilidad de nombrar a un padre o madre sustituto que actúe en nombre del padre o la madre en el proceso de toma de decisiones sobre la educación especial del menor.

### **¿Cómo se interpreta "*esfuerzos razonables*" para localizar a los padres del menor?**

Se recomienda llevar documentación detallada sobre todos los esfuerzos que se realizan para localizar a los padres de un estudiante cuando se investiga la necesidad de un padre o madre sustituto. Los esfuerzos razonables incluyen intentos de localizar a los padres a través de llamadas telefónicas, cartas, correo certificado con acuse de recibo y una visita al sitio de residencia más reciente que se conozca de los padres. Como algunas personas titubean o temen

firmar el recibo de una carta certificada, las cartas que se devuelven con el recibo sin firmar no satisfacen la cláusula de “esfuerzo razonable”. Se debe realizar una visita al sitio de residencia más reciente que se conozca de los padres. La cláusula de “esfuerzo razonable” tiene la finalidad de garantizar que se realice una búsqueda activa de los padres de estudiantes con discapacidades o de estudiantes que se presume que tienen discapacidades. En situaciones en las que el padre o la madre no está de acuerdo con la evaluación inicial o la intención de asignación de un organismo público, el organismo público no puede hacer caso omiso de los derechos del debido proceso del padre o la madre nombrando a un padre o madre sustituto. También es importante indicar que la ley IDEA no permite nombrar a un padre o madre sustituto para un estudiante cuyos padres viven con el estudiante, o están disponibles geográficamente, pero no cooperan.

**¿A quién le corresponde pagar los honorarios legales cuando un padre o madre sustituto inicia un procedimiento del debido proceso contra un organismo de educación local?**

El organismo de educación local tiene la responsabilidad de proveer al padre o madre sustituto la información de contacto de los servicios de asistencia jurídica gratuita (*pro bono*); por ejemplo, Legal Aid/Low Cost Attorneys. Si el padre o madre sustituto es la parte vencedora, el organismo de educación local tiene la responsabilidad de reintegrar los honorarios legales del padre o madre sustituto.

**¿Quién emite el “certificado de asistencia a capacitación” al padre o madre sustituto nombrado después de recibir capacitación del organismo de educación local?**

El organismo de educación local puede emitir un *certificado* que verifica que el padre o madre sustituto ha completado la capacitación apropiada.



# Sección dos - Capacitación de los padres

## *La capacitación de los padres sustitutos debe incluir:*

- a. Estudio de los reglamentos federales que requieren el nombramiento.
- b. Derechos y obligaciones legales; garantías procesales
- c. Información general sobre la ley IDEA
- d. Proceso de remisión, evaluación y reevaluación
- e. Creación de un IEP; funciones y responsabilidades
- f. Confidencialidad
- g. Padres/tutores y las leyes
- h. Menores sin padres ni tutores
- i. Problemas e inquietudes relacionados

## **Pautas para los padres sustitutos** *¿Qué hacer primero después del nombramiento?*

Muchos padres sustitutos han solicitado asesoramiento sobre qué deben hacer primero cuando reciben el aviso de su nombramiento. A continuación, se ofrecen algunas recomendaciones cuya secuencia es solamente a modo de sugerencia:

- (1) Busque los nombres, direcciones y números telefónicos de los principales organismos y personas relacionados con el menor al que representará.
- (2) Llame a la escuela adonde asiste actualmente el estudiante. Preséntese, explique cuál es su función y haga una cita para revisar todos los expedientes escolares del estudiante. Averigüe quién está a cargo de la educación especial y los nombres de las personas que participan, tales como: maestros de educación especial y maestros tradicionales, el consejero de guía, el rector y el supervisor o director de educación especial del sistema escolar.
- (3) Llame y preséntese a la “persona encargada” del estudiante (padre o madre de crianza temporal, supervisor del hogar de grupo, director de residencia, etc.).
- (4) Conozca al estudiante a la mayor brevedad posible.

- (5) Lea los expedientes escolares del estudiante. Además de aprender los antecedentes educativos del estudiante, lea específicamente su IEP vigente.
- (6) Visite el programa de educación del estudiante, tanto el tradicional como el especial.

### ***Lectura de los expedientes educativos***

Todo sistema escolar mantiene “expedientes educativos” de sus alumnos. El expediente puede contener lo siguiente:

- información que identifica al estudiante (nombre, dirección, fecha de nacimiento, etc.)
- formularios de educación especial que usted debe firmar
- resultados de evaluaciones
- notas de observaciones
- copias de los planes de educación individualizados
- informes de progreso o boletines de calificaciones
- resultados de pruebas
- documentación de reuniones de los padres
- correspondencia recibida de padres o evaluadores externos, médicos, etc.
- actas de reuniones

En otras palabras, los expedientes educativos de un menor deben incluir toda la información que se utiliza para tomar decisiones sobre sus servicios de educación especial. Estos expedientes no incluyen notas personales de los maestros o de otros profesionales **si dichas notas se utilizan solamente para trabajar con el menor**. Si la escuela utiliza las notas para tomar decisiones (por ejemplo, se presentan ante el comité de la escuela para demostrar que se requiere otro tipo de programa), se pueden añadir al expediente educativo.

### ***El padre o madre sustituto tiene derecho a...***

- inspeccionar y revisar cualquier expediente del menor. La escuela debe cumplir con su solicitud “dentro de un plazo razonable”, antes de una audiencia o reunión del IEP, y en no más de 45 días después de haberlo solicitado;
- solicitar que alguna persona de la escuela le explique cualquier parte de los expedientes;

- recibir copias de los expedientes. La escuela puede cobrar una tarifa razonable por proveer copias siempre que la tarifa no le impida a usted copiar los expedientes;
- pedirle a la escuela que cambie cualquier declaración en el expediente del menor que usted considere incorrecta o confusa. La escuela debe cambiar la declaración dentro de un plazo razonable o informarle por escrito que se niega a hacerlo, en cuyo caso también debe informarle que usted tiene derecho a solicitar una mediación o una audiencia del debido proceso si la escuela se niega a cambiar los expedientes;
- revisar los expedientes educativos del menor y saber qué contienen. Si usted jamás ha visto los expedientes educativos, use el formulario número 8 como referencia.

***Plan de educación individualizado  
(IEP, Individualized Educational Plan)  
Resumen para padres sustitutos***

**Introducción**

De acuerdo con la Ley de educación para personas con discapacidades (*IDEA, Individuals with Disabilities Education Act*), nuestra ley federal sobre servicios de educación especial, la educación especial es: “enseñanza que se ha creado especialmente, sin costo alguno para los padres o tutores, para satisfacer las necesidades específicas de un niño que tiene una discapacidad”. Esta ley tenía originalmente el nombre de P.L. 94-142 o Ley de educación para discapacitados (*EHA, Education of the Handicapped Act*) y, antes de ser aprobada en 1975, la mayoría de los menores que tenían necesidades especiales no se educaban en los sistemas escolares locales.

Actualmente, gracias a las leyes estatales y federales, los menores con discapacidades son educados por los sistemas escolares locales en numerosos programas que incluyen salones de educación tradicional (inclusión), salones de recursos, salones autosuficientes, estudios en el hogar y escuelas especiales. Los servicios de educación especial deben proveer a cada menor una educación apropiada dentro del *entorno menos restrictivo*. Es decir, los menores que tienen necesidades especiales deben ser educados en el mismo salón de clases o las mismas escuelas que los estudiantes que no tienen discapacidades.

Además, los menores que reciben educación especial a veces necesitan más ayuda o servicios adicionales para aprender. Éstos reciben el nombre de *servicios afines* y se deben proporcionar si los estudiantes necesitan el servicio para beneficiarse de la educación especial. Algunos ejemplos de los servicios que podrían requerir los menores de educación especial son terapia del habla, fisioterapia, terapia ocupacional, asesoramiento psicológico y transporte.

Si un menor va a recibir “educación especial y servicios afines”, es necesario proveerle un plan de educación individualizado (IEP).

### **La capacitación del IEP debe incluir...**

- Qué es un IEP
- Plazos del IEP
- Aviso de la reunión del equipo del IEP
- Participantes de la reunión del equipo del IEP
- Contenido del IEP
- Modificaciones y adaptaciones
- Valoración

### **Asuntos de un IEP...**

Existen muchas preguntas que deben ser contestadas al escribir los objetivos y metas de un IEP para un menor con necesidades especiales. Es sumamente importante que los padres sustitutos participen en la planificación educativa del menor formulando preguntas y comprendiendo de qué se trata, pero el proceso también requiere que tengan ciertos conocimientos sobre los asuntos.

Los sistemas escolares deben estar preparados para explicar lo siguiente:

- (1) Servicios afines
- (2) Inclusión / Entorno menos restrictivo / Acceso al currículo general
- (3) Servicios vocacionales y planificación de la transición
- (4) Asistencia tecnológica
- (5) Valoración funcional conductual
- (6) Comprobación de las modificaciones o excepciones
- (7) Servicios de año escolar extendido

*Nota: la guía de Derechos de los menores con discapacidades y responsabilidades de los padres se puede utilizar para proveer a los padres información adicional sobre los servicios de educación especial.*

## **Sección tres - Procedimientos para padres sustitutos**

Las pautas para nombrar a padres sustitutos para los estudiantes que cumplen las condiciones para recibir educación especial son:

### ***Selección y capacitación de los padres sustitutos***

- a. El organismo de educación local recluta a los padres sustitutos (formulario de solicitud núm. 9 para padres sustitutos) y les ofrece la capacitación sobre los temas de educación especial que requieren, según sea necesario.
- b. El Departamento de Educación Especial del estado, conjuntamente con el organismo de educación local, emite un CERTIFICADO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN DE PADRES SUSTITUTOS PARA LA EDUCACIÓN a cada participante que completa la capacitación.
- c. El Departamento de Educación Especial del organismo de educación local mantiene una lista actualizada de padres sustitutos.

### ***Identificación de los estudiantes que necesitan padres sustitutos***

- a. La escuela identifica al estudiante que necesita un padre o madre sustituto.
- b. En los casos que corresponda, la escuela obtiene una copia de la orden judicial y la documentación sobre las fechas de vigencia de la custodia.
- c. La escuela añade una copia de la documentación anterior a la carpeta de elegibilidad del estudiante.
- d. La escuela (el rector, los maestros, los asistentes sociales, etc.) notifica al coordinador o supervisor de educación especial acerca de la necesidad de un padre o madre sustituto antes de remitir al menor o cuando se verifica la necesidad en un estudiante que recibe servicios actualmente.

### ***Asignación de un padre o madre sustituto***

- a. El Supervisor de Educación Especial, o la persona designada, revisa la información de remisión y verifica la necesidad de nombrar a un padre o madre sustituto.
- b. El Supervisor de Educación Especial, o la persona designada, añade el nombre del estudiante a la LISTA DE ASIGNACIÓN DE PADRES SUSTITUTOS.

- c. El Supervisor de Educación Especial, o la persona designada, nombra un padre o madre sustituto de la lista de PADRES SUSTITUTOS CAPACITADOS (formulario número 7).
- d. El solicitante que es elegido firma una carta de acuerdo con el organismo de educación local.
- e. El Departamento de Educación Especial del organismo de educación local mantiene un archivo de las cartas de acuerdo firmadas.
- f. El departamento notifica a la escuela y al padre o madre sustituto.
- g. La escuela anexa la copia del formulario que ha sido llenado a la carpeta de elegibilidad.

### ***Supervisión de los padres sustitutos***

- a. Si un miembro del personal de educación especial tiene alguna razón para creer que un padre o madre sustituto no actúa según los mejores intereses del estudiante, o que se ha creado un conflicto de intereses, enviará inmediatamente un aviso escrito al Director de Educación Especial.
- b. El Director de Educación Especial analizará las inquietudes e iniciará las acciones correctivas apropiadas que sean necesarias.

### ***Evaluación de desempeño de los padres sustitutos***

- a. El organismo de educación local debe revisar anualmente el desempeño del padre o madre sustituto para determinar si requiere capacitación adicional.
- b. El organismo podría reconocer la contribución de los padres sustitutos para la educación invitándolos a un almuerzo de agradecimiento o reconociendo sus esfuerzos de otras formas.
- c. Se debe considerar y alentar a los padres sustitutos para que participen en talleres durante el servicio en organismos de educación locales seleccionados, por ejemplo: *“Utilización de apoyos conductuales positivos para niños con autismo en el hogar y el salón de clases”*.

### ***La mejor práctica para los organismos de educación locales: pautas adicionales***

- (a) El organismo público debe observar los procedimientos escritos sobre el nombramiento de padres sustitutos. Los procedimientos incluyen:
  - 1. Cómo el organismo público determina que un estudiante requiere un padre o madre sustituto para su educación.

2. Un sistema que identifica y nombra a los padres sustitutos para la educación.
  3. Un sistema de capacitación para las personas que actúan como padres sustitutos para la educación.
- (b) El organismo público debe garantizar la protección de los derechos del estudiante mediante el nombramiento de un padre o madre sustituto en las siguientes circunstancias:
1. No se puede identificar al padre o la madre.
  2. Se desconoce el paradero del padre o la madre.
  3. Después de realizar esfuerzos razonables, el organismo público no puede localizar al padre o la madre.
  4. El estudiante está bajo la tutela del estado de conformidad con las leyes del estado.
- (c) El organismo público debe documentar que la persona nombrada como padre o madre sustituto para la educación:
1. no está empleada por ningún organismo público o privado que participa en la educación o el cuidado del estudiante;
  2. no tiene ningún conflicto de intereses con los intereses del estudiante al que representa como padre o madre sustituto; y
  3. tiene antecedentes culturales y de idioma compatibles con los del estudiante en la medida de lo posible.
- (d) Un padre o madre de crianza temporal a quien el Departamento de Servicios Humanos le asignó o tramitó la asignación de un estudiante será considerado el padre o la madre del estudiante si existe una de las siguientes condiciones:
1. El padre o madre de crianza temporal ha sido capacitado como padre o madre sustituto y el estudiante ha vivido con él o ella durante por lo menos un año calendario.
  2. Consulte en la página 5 la definición de “*padre o madre*”, en 300.30, para obtener una explicación adicional.
- (e) Un padre o madre sustituto puede representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con:
1. Identificación.
  2. Evaluación.
  3. Asignación educativa.
  4. Provisión de educación pública apropiada y gratuita.
- (f) La representación de un estudiante por parte de un padre o madre sustituto para la educación incluye, pero no se limita a, lo siguiente:
1. Participación en conferencias de casos, reuniones del IEP (plan de educación individualizado) u otras conferencias para padres y maestros.

2. Otorgar o denegar autorizaciones escritas para evaluación, asignación o cambio de asignación.
  3. Acceder al expediente educativo del estudiante y revisarlo.
  4. Solicitar mediación, audiencia del debido proceso o presentar una queja.
  5. Ejercer cualquier otro derecho educativo que tiene un padre o una madre en nombre del estudiante.
- (g) El organismo público debe nombrar a un padre o madre sustituto para la educación, si se requiere:
1. Cuando el estudiante sea remitido a una evaluación educativa previa a la asignación; o bien
  2. Si el estudiante está inscrito actualmente en educación especial, en cualquier momento que se determine que el estudiante cumple con los requisitos para tener un padre o madre sustituto.
- (h) Una persona que ha sido nombrada padre o madre sustituto para la educación no es responsable de los daños que deriven de las acciones civiles iniciadas como resultado del ejercicio de sus funciones; ni se considera que esa persona es un empleado únicamente porque se le paga para actuar como padre o madre sustituto.
- (i) El organismo público puede contratar a otro organismo u organización para proveer capacitación y desarrollar un grupo de padres sustitutos para la educación del cual cada organismo puede elegir candidatos.
- (j) En el caso de un estudiante mayor de dieciocho (18) años de edad que recibe educación especial y no ha sido declarado incapaz, el nombramiento del padre o madre sustituto se hace a solicitud del estudiante.
- (k) Cuando un estudiante que recibe educación especial asiste a un programa de educación fuera del sistema escolar y requiere un padre o madre sustituto, el sistema escolar del lugar donde ha establecido su domicilio legal tiene la responsabilidad de garantizar el nombramiento de un padre o madre sustituto para la educación. El padre o madre sustituto puede pertenecer al sistema escolar o al área geográfica donde se encuentra el programa de educación, según lo acuerden los administradores de ambos programas involucrados.
- (l) El organismo público debe mantener una lista de padres sustitutos para la educación de la cual hace los nombramientos. La lista debe incluir las aptitudes de cada padre o madre sustituto y el número de nombramientos para cada uno.

### **Determinación de quiénes necesitan a un padre o madre sustituto durante la prestación de servicios**

Uno de los retos de cumplir la disposición relativa a los padres sustitutos a nivel local consiste en hacer el seguimiento de los cambios que afectan la necesidad de un menor de tener un padre o madre sustituto. Un cambio real o supuesto en la condición del menor muy probablemente será notado por los proveedores de servicios directos a quienes se les haya informado de la



necesidad de mantenerse alertas ante esta posibilidad. El personal de las fuentes de remisión primaria, los coordinadores de servicios, personal de primera línea como los maestros en expedientes, terapeutas, trabajadores sociales de la escuela y el organismo principal, paraprofesionales y supervisores son ejemplos de los proveedores de servicios directos que se encuentran en una posición que les permite detectar las primeras señales de cambio en un menor. Estas personas requieren capacitación durante el servicio e información escrita periódicamente, como al principio de cada año escolar, de modo que conozcan su responsabilidad de notificar la posible necesidad de que un niño requiera representación alternativa de parte de un padre o madre de crianza temporal capacitado, o un padre o madre sustituto voluntario. El formulario “*Solicitud para investigar la necesidad de un padre o madre sustituto*” (formulario número 4, mencionado anteriormente) se puede adaptar para que lo utilicen los organismos responsables, y se puede explicar y distribuir al personal mientras se capacita durante el servicio.

# Sección cuatro - Formularios y cartas

## **Lista de verificación para reclutar, capacitar y nombrar voluntarios para actuar como padres sustitutos**

(Lista de verificación para reclutamiento – formulario número 1)

1. Identificar la necesidad y el número de menores que cumplen los criterios necesarios para tener un padre o madre sustituto.
2. Iniciar contacto con personas, organismos, organizaciones de servicio, estaciones de radio y periódicos locales.
3. Indicar sus necesidades específicas actuales de padres sustitutos voluntarios con respecto a la cantidad requerida, las edades de los menores, y las aptitudes que deben tener los voluntarios.
4. Distribuir anuncios de servicio público y formularios de solicitud a través de otras personas según sea apropiado.
5. Solicitar respuestas verbales y escritas para una fecha específica.
6. Hacer seguimientos con personas, organismos y organizaciones de servicios en base a un plazo estipulado y a intervalos regulares, y alentarlos a realizar esfuerzos continuos y hacer remisiones hasta satisfacer las necesidades de reclutamiento.
7. Notificar a los voluntarios que tienen las aptitudes para decidir posibles fechas y horarios de capacitación.
8. Contactar con la División de Familia y Menores (*Division of Family and Children*) local y con los organismos privados de crianza temporal locales para que los padres de crianza temporal reciban capacitación de padres sustitutos.
9. Planificar sesiones de capacitación y notificarlas a los participantes.
10. Confirmar los planes con los participantes, por escrito, por lo menos una semana antes de la capacitación.
11. Realizar la capacitación de los padres sustitutos o planificar su capacitación.
12. Verificar la participación en las sesiones de capacitación mediante una hoja de asistencia que deben firmar los participantes.
13. Hacer nombramientos de los padres sustitutos y actualizar la lista mediante el formulario número 7.

14. Notificar a los padres sustitutos de su siguiente responsabilidad en nombre del menor y proceder según sea apropiado.

## **Anuncio de servicio público**

(Formulario número 2)

**¡NECESITAMOS SU AYUDA!**

**¿Le gustaría hacer una diferencia en la vida de un niño?**

**Debe ser comprensivo y dedicado, con tiempo libre para compartir. Los niños que tienen discapacidades a menudo requieren servicios de educación especial. Algunos no tienen padres y necesitan un voluntario dedicado que esté dispuesto a aprender cuáles son sus necesidades especiales. Si usted es un adulto a quien le interesa ayudar a representar las necesidades de servicios de un menor y a desarrollar planes con proveedores de servicios para satisfacer dichas necesidades en ausencia de los padres, comuníquese con su Departamento de Educación Especial local para informarle de su interés y disposición. Usted puede hacer una diferencia; llame hoy mismo.**

En el condado \_\_\_\_\_, el contacto es \_\_\_\_\_,

teléfono \_\_\_\_\_. El Director de Educación Especial para (el distrito)

\_\_\_\_\_ es \_\_\_\_\_,

teléfono \_\_\_\_\_.

Capacitación gratuita suministrada por el distrito escolar \_\_\_\_\_.

**Declaración de política**  
(Formulario número 3)

\_\_\_\_\_ (el organismo) tiene la política de implementar procedimientos que garantizan el cumplimiento de la disposición relativa a los padres sustitutos de la ley IDEA. Los siguientes formularios estándar deben llenarse para ser usados como documentación que demuestra que los procedimientos locales para padres sustitutos satisfacen dichos requisitos reglamentarios. Reflejan con exactitud la condición de cada niño que cumple con los requisitos para tener un padre o madre sustituto, y verifican las aptitudes de los adultos que actúan como los padres sustitutos designados.

**Ejemplo de procedimiento para padre o madre sustituto**

El distrito escolar \_\_\_\_\_ conjuntamente con las disposiciones expresadas de conformidad con la Parte B de la ley IDEA garantiza la protección de los derechos de \_\_\_\_\_ (nombre del menor) mediante el nombramiento de \_\_\_\_\_ (nombre del adulto) como padre o madre sustituto.

\_\_\_ 1. Ambos tienen los mismos antecedentes de \_\_\_\_\_ (cultura/idioma).

\_\_\_ 2. Tienen diferentes antecedentes de cultura/idioma. Se está buscando a una persona cuya cultura sea más compatible. Una vez localizada, dicha persona recibirá capacitación y el nombramiento correspondiente.

\_\_\_ 3. El menor recibe actualmente servicios de educación especial.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma, representante del organismo: \_\_\_\_\_

**Solicitud para investigar la necesidad de un padre o madre sustituto**

(Formulario número 4)

Suministre la mayor cantidad de información posible y envíe este formulario a:

\_\_\_\_\_ (empleo apropiado)

Nombre del menor: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Número de seguro social: \_\_\_\_\_

Condado donde reside: \_\_\_\_\_

Organismo / Proveedor de servicios: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

El menor vive con: \_\_\_\_\_ (nombre)

Relación con el menor: (Marque una opción con un círculo)

1. Padre natural o adoptivo
2. Tutor legal o tutor temporal nombrado por un tribunal
3. Adulto que acepta plena responsabilidad legal por el menor y con quien vive el menor
4. Padre o madre de crianza temporal

El cuidador actual del menor

\_\_\_ ha sido capacitado como padre o madre sustituto; se reconoce como padre o madre

\_\_\_ no ha sido capacitado como padre o madre sustituto

5. \_\_\_\_\_ (Número telefónico del cuidador)

6. Otro \_\_\_\_\_ (nombre y teléfono)

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_\_) \_\_\_\_\_

Maestro del menor en el expediente: \_\_\_\_\_

**Motivo de la solicitud:**

\_\_\_\_\_ **Padre o madre desconocido**

\_\_\_\_\_ **Padre o madre fallecido**

\_\_\_\_\_ **Padre o madre ausente (se desconoce el paradero)**

\_\_\_\_\_ **Tutela con un funcionario o un organismo estatal**

\_\_\_\_\_ **El menor está bajo la tutela del estado**

**Nombre de la persona que remite al menor:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Firma de la persona que remite al menor)

**Fecha:** \_\_\_\_\_

## **Verificación de las aptitudes del padre o madre sustituto**

(Formulario número 5)

El padre o madre sustituto (nombre) \_\_\_\_\_ no tiene conflictos de intereses potenciales con los intereses del menor y no está empleado por ninguno de los siguientes organismos u organizaciones que tienen, o podrían tener próximamente, la responsabilidad del cuidado del menor o de los servicios para el menor y/o la familia por medio de la Parte B.

Condado: \_\_\_\_\_ División de Familia y Menores del condado

Distrito: \_\_\_\_\_ Distrito que planifica la educación especial

Organismo: \_\_\_\_\_ Agencia responsable de la Parte B

Indicar en una lista a continuación los proveedores de servicios adicionales, según se designan mediante el IEP, le ayudará a verificar que no se ha infringido la cláusula de no empleo.

---

---

(Nombre del adulto) \_\_\_\_\_ fue reclutado a través de la siguiente organización (elegir una):

\_\_\_\_\_ Departamento de Educación Especial del estado

\_\_\_\_\_ Organización de servicio local

\_\_\_\_\_ Padre o madre / padre o madre de crianza temporal de otro menor que recibe servicios

\_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

No se considerará que esta persona es un empleado porque recibe compensación por actuar como padre o madre sustituto.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**Verificación de la capacitación del padre o madre sustituto**  
(Formulario número 6)

(Nombre del voluntario o padre o madre de crianza temporal) \_\_\_\_\_ ha recibido capacitación de padre o madre sustituto para la educación el (fecha) \_\_\_\_\_ suministrada por (organismo de educación local) \_\_\_\_\_.

La capacitación abarcó los siguientes temas:

1. Introducción a los servicios de educación especial para discapacitados;
2. Los reglamentos que rigen la intervención temprana y la educación especial;
3. Los derechos y responsabilidades de los padres, los padres sustitutos y los niños que representan;
4. Terminología utilizada durante el proceso de educación especial;
5. Procedimientos para crear evaluaciones del IEP, conferencias con proveedores de servicios, acceso a expedientes y confidencialidad;
6. Protecciones y garantías procesales para menores con discapacidades y padres / padres sustitutos para garantizar que se satisfagan las necesidades de los menores;
7. La variedad de programas y servicios disponibles para menores cuyo desarrollo está en riesgo, o que tienen discapacidades; y la identificación de personas clave en el área local.
8. Información general del *Manual de recursos para padres sustitutos* que se entrega a los participantes.

Esto permite representar al menor en las siguientes formas:

- a. otorgar o denegar un consentimiento firmado para evaluación, prestación de servicios, o cambio de servicios;
- b. participar en conferencias con proveedores de servicios para determinar la elegibilidad para servicios y el desarrollo de un IEP;
- c. revisar los expedientes del menor;
- d. solicitar mediación, audiencia del debido proceso o presentar una queja; y

**e. ejercer cualquier otro derecho que tenga el padre o la madre en nombre del menor en relación con la provisión de intervención temprana o de servicios de educación especial.**

**Lista de padres sustitutos capacitados**  
**(Formulario número 7)**

Nombre del padre o madre sustituto	Antecedentes de cultura e idioma	Fecha de la capacitación	Fecha de verificación como padre o madre sustituto	Número de menores designados
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

## Lista de verificación para revisión de expedientes

(Formulario número 8)

MENOR: \_\_\_\_\_

ESCUELA: \_\_\_\_\_

EDAD: \_\_\_\_\_ GRADO/PROGRAMA: \_\_\_\_\_

FECHA DE SOLICITUD DE LOS EXPEDIENTES: \_\_\_\_\_

FECHA DE RESPUESTA DE LA ESCUELA: \_\_\_\_\_

FECHA DE REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES: \_\_\_\_\_

PERSONAL ESCOLAR PRESENTE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NÚMERO DE ARCHIVOS REVISADOS (Y NOMBRES): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

\_\_\_\_\_ ¿Está correcta y actualizada la información de identificación (nombres, edades, etc.)?

\_\_\_\_\_ ¿Están vigentes las evaluaciones (no más de tres años)?

\_\_\_\_\_ ¿Las evaluaciones reflejan tanto las fortalezas como las debilidades?

\_\_\_\_\_ ¿Las evaluaciones proveen información para la programación o solamente ofrecen calificaciones numéricas?

#### **¿Los expedientes incluyen lo siguiente?**

\_\_\_\_\_ Evaluaciones psicológicas

\_\_\_\_\_ Evaluaciones de fisioterapia (*PT - Physical Therapy*)

\_\_\_\_\_ Evaluaciones de terapia ocupacional (*OT - Occupational Therapy*)

\_\_\_\_\_ Valoración funcional conductual

\_\_\_\_\_ Evaluaciones del habla y el lenguaje

\_\_\_\_\_ Informes sobre logros académicos

\_\_\_\_\_ Resultados de pruebas estandarizadas

\_\_\_\_\_ Planes de educación individualizados (IEP) vigentes y anteriores

\_\_\_\_\_ Historias clínicas (si son necesarias)

\_\_\_\_\_ Evaluación conductual y plan conductual

\_\_\_\_\_ Evaluación vocacional (intereses, destrezas, aptitud)

\_\_\_\_\_ Plan de transición

Otro \_\_\_\_\_

FOTOCOPIAS SOLICITADAS \_\_\_\_\_

FECHA DE RECEPCIÓN \_\_\_\_\_

**Solicitud de padre o madre sustituto e identificación de necesidades de capacitación**

(Formulario número 9)

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono del hogar: \_\_\_\_\_ Teléfono del trabajo: \_\_\_\_\_

Dirección del hogar: \_\_\_\_\_ Empleador: \_\_\_\_\_

Ciudad, estado, cód. postal \_\_\_\_\_ Dirección del empleador: \_\_\_\_\_

Ocupación actual: \_\_\_\_\_

¿Es usted mayor de 18 años?      \_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No

Sus conocimientos sobre los servicios de educación especial: \_\_\_\_\_

**¿Tiene usted conocimientos y destrezas en las siguientes áreas?**

Los reglamentos federales y estatales que rigen a los estudiantes con discapacidades y a sus familias      \_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No

Las opciones de servicios de educación especial      \_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No

El proceso del plan de educación individualizado (IEP)      \_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No

Los derechos y responsabilidades de los padres      \_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No

Los recursos legales y de defensa de derechos disponibles para los padres      \_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No

Información sobre el menor al que usted representará      \_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No

Liste las discapacidades específicas con las cuales usted está familiarizado \_\_\_\_\_

¿Alguna vez ha representado a un menor en el proceso de identificación, evaluación/valoración y asignación?

\_\_\_\_\_ Sí      \_\_\_\_\_ No      Explicación: \_\_\_\_\_

¿Está usted empleado por el organismo estatal o local que participa en la prestación de servicios a menores?

\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ No      Indicar cuáles: \_\_\_\_\_

Con el fin de nombrar padres sustitutos que sean compatibles con los menores, se realizan esfuerzos por considerar el idioma y la identidad racial o cultural tanto de los posibles padres sustitutos como de los menores. Indique toda información pertinente sobre usted para ayudar con este proceso.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Indique los nombres de personas que le conozcan desde hace por lo menos tres años y que puedan ofrecer referencias sobre usted relacionadas con esta solicitud.

(1) Nombre: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad, estado, cód. postal \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

(2) Nombre: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad, estado, cód. postal \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma del solicitante \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre completo en letra de molde: \_\_\_\_\_

<u>For Office Use Only</u>	
<b>Date Application Received:</b>	_____
<b>Reviewed by:</b>	_____
<b>Training Conducted by:</b>	_____ <b>Date of Training:</b> _____
<b>Name of Child:</b>	_____ <b>Date of Birth:</b> _____

## **Responsabilidades de los padres sustitutos** (Formulario número 10)

**Estimado padre o madre,**

La oficina de educación especial que pertenece al distrito escolar \_\_\_\_\_ le ha nombrado para que actúe como padre o madre sustituto de:

---

Nombre del menor

Como padre o madre sustituto se espera que usted:

1. Se familiarice con el menor elegible. Esto incluye: su discapacidad, sus necesidades y expedientes de intervención temprana, y sus antecedentes culturales y de idioma;
2. Represente al menor en todas las reuniones del IEP y otras relacionadas con los servicios de identificación, evaluación y asignación del menor;
3. Garantice la confidencialidad de la información y los expedientes del menor;
4. Disponga de suficiente tiempo para cumplir con los deberes de padre o madre sustituto;
5. Tenga suficientes conocimientos y destrezas para cumplir estos deberes y solicite asesoramiento y capacitación adicionales cuando sea necesario;
6. Mantenga un archivo que contenga los expedientes del menor y un expediente sobre su actividad como padre o madre sustituto. Cuando concluyan sus funciones como padre o madre sustituto, usted debe entregar este archivo a la oficina de educación especial del organismo de educación local;
7. Notifique a la oficina de educación especial local si tiene razones para creer que existe un conflicto de intereses relacionado con su nombramiento; y
8. Revise los materiales de capacitación de padres sustitutos que le entrega la oficina del organismo de educación local.

Si necesita ayuda para cumplir sus deberes, comuníquese con nuestra oficina de educación especial a través de:

---

Nombre del coordinador de servicios

---

Teléfono

---

Dirección



## Nombramiento de padres sustitutos

(Formulario número 11)

Para: Surrogate Parent Appointments  
Division of Special Education Programs  
5<sup>th</sup> Floor, Andrew Johnson Tower  
710 James Robertson Parkway  
Nashville, TN 37243-0375  
(615) 532-6308 - teléfono  
(615) 253-5567 - fax

De: \_\_\_\_\_ Oficina del distrito escolar

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ha sido nombrado para \_\_\_\_\_  
Padre o madre sustituto nombre del menor

\_\_\_\_\_   
Fecha de nacimiento

En nuestra oficina existe la siguiente documentación de apoyo que confirma el nombramiento mencionado:

- Cartas del DHS/DCS \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No
- Llamadas telefónicas realizadas \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No
- Correspondencia enviada a los padres \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No
- Se ha contactado al organismo que cuida al menor \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No
- Se ha contactado a parientes conocidos u otras personas interesadas \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No
- Otro (explicar) \_\_\_\_\_

Capacitación provista por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_  
Instructor Fecha

El padre o madre sustituto no tiene conflictos de intereses con los intereses del menor y posee todas las otras aptitudes para actuar como padre o madre.

Firma del padre o madre sustituto \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del supervisor \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Revisado por (representante del departamento estatal)

\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**Ejemplo de carta**  
**(Formulario número 12)**

Estimado padre o madre sustituto:

Aprovechamos esta oportunidad para darle las gracias por compartir su tiempo, energía y experiencia con nosotros. Le agradecemos por haberse comprometido a actuar como padre o madre sustituto y por participar activamente en el desarrollo y la implementación del programa de educación especial para el menor.

El distrito escolar \_\_\_\_\_ le ha nombrado para que actúe como padre o madre de un menor durante el proceso de toma de decisiones de la intervención temprana. Aunque es probable que usted no provea cuidado cotidiano al menor o asuma las responsabilidades financieras relacionadas con su cuidado, el papel que usted desempeña es muy importante y tiene un gran valor.

La oficina de educación especial de su área y el Departamento de Educación Especial de su estado están a su disposición para responder a sus preguntas.

Atentamente,

Supervisor de Educación Especial